

AIP/009/24

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA MEMORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RDC/DE/003/22.

I.- El 7 de febrero de 2024 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de SOLICITANTE, presentado al amparo de la normativa sobre transparencia. Por medio del escrito presentado, [---] solicita *“acceso a la memoria completa explicativa de la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad”*.

II.- El derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos está reconocido constitucionalmente en el artículo 105.b) de la Constitución española, que reserva su regulación a la ley. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula con carácter básico este derecho y, con carácter supletorio, cuando exista una norma que regule el acceso respecto de un procedimiento administrativo específico.

Como se recoge en el preámbulo de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, todas las personas son titulares del derecho a información pública, que podrá ejercerse sin necesidad de motivación y únicamente podrá verse limitado, de manera proporcionada y limitada al objeto y finalidad de la causa que justifica su limitación, por la propia naturaleza de la información solicitada (límites previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, o causas de inadmisión previstas en el artículo 18 Ley 19/2013, de 9 de diciembre); porque entra en conflicto con otros intereses protegidos (límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre), o porque resultan aplicables límites previstos en el régimen específico de acceso a la información solicitada.

III.- El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En este sentido, y al respecto del objeto de la solicitud presentada, se ha de señalar que, por acuerdo de 18 de enero de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la resolución por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad (expediente RDC/DE/003/22), resolución que ha sido publicada en el sitio web de la CNMC junto con una versión no confidencial de la memoria explicativa de la metodología de cálculo del ajuste.

IV.- La solicitud de acceso realizada por SOLICITANTE al amparo de la normativa de transparencia se refiere al contenido completo de la memoria explicativa.

La información de la memoria explicativa que no ha sido publicada en el sitio web (relativa a diversos aspectos de detalle de la fibra óptica empleada por las empresas transportistas y distribuidoras) afecta a los intereses económicos y comerciales de las empresas de que trata la información. Conforme a lo establecido en el artículo 14.1.h) de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso puede limitarse cuando implique un perjuicio para tales intereses.

No obstante, siendo el propio solicitante, [---], una de las empresas afectadas, procede dar acceso a la información relativa a la propia SOLICITANTE, excluyéndose, por tanto, así, la información confidencial que afecta a [---].

Según el artículo 16 de esta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido”*.

V.- De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*.

VI.- Vista la solicitud de acceso formulada, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), **resuelve:**

ESTIMAR parcialmente la solicitud de acceso formulada por SOLICITANTE, al respecto la memoria explicativa de la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad, limitando el acceso a la información confidencial relativa a la propia empresa solicitante.

La presente resolución será objeto de publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, previa disociación de los datos de carácter personal.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 4 de marzo de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)